

RESOLUCIÓN NÚMERO 008950 DE 10 OCT 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus facultades legales, y conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 16, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, determina "(...) Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC. El INPEC, en coordinación con la USPEC, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos (...)".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 20, modificado el artículo 11 de la ley 1709 de 2014, establece: la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, así: "(...) Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárcel de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárcel y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárcel y penitenciarías para mujeres, 8. Cárcel y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 22, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, ordena: "(...) Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 63, en el inciso primero establece: "(...) Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal (...)".

Que, el Decreto 4151 de 2011, en su artículo 8, numerales 5 y 7, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que la resolución 5594 del 12 de junio de 2007 "por el cual se actualizan los códigos y las siglas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y los códigos y siglas de los Establecimientos de Reclusión para miembros de la fuerza pública", establece el código 632 y la sigla EPMSCCAR para el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartago.

Que la resolución 7199 del 17 de junio del 2010 "por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4954 de 24 de mayo de 2007 y la resolución 5594 del 12 de junio de 2007"

10 OCT 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 008950 DE

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Establece que el EPMSCCAR se asigna el a la Dirección Regional Occidental N° 2 Sede Cali y que se modifica el código al 238.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los ERON.

Que el parágrafo 1 del artículo 20 de la norma *ibidem*, señala: "Los establecimientos de reclusión estarán formados por patios, pabellones, torres, unidades, campamentos, estructuras, Unidades de Tratamiento Especial-UTE, Unidades de Medidas de Especiales-UME u otras que faciliten la distribución y clasificación de las personas privadas de la libertad".

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución 6349 de 2016, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que, la resolución 6349 de 2016, en el artículo 23, establece: "(...) La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del instituto".

Que, el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "Clasificar a las Personas Privadas de la Libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento".

Que, el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, prevé "por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC."

Que, mediante Resolución 1099 de 2018, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se crean o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que, mediante el Acta número 150 del 14 de noviembre del 2024, se realizó la visita de trabajo de campo para establecer los cupos reales y la reclasificación del EPMSCCAR.

Que, mediante oficio EPMSCCAR 2024IE0224374 de fecha 14 de noviembre del 2024, la Dirección del ERON eleva a la Dirección General solicitud para la reclasificación del ERON.

Que, mediante oficio 8110 - OFPLA - 81102 2024IE0225733 del 18 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, solicita a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Gestión Corporativa y la Dirección de Atención y Tratamiento, los conceptos técnicos para la proyección del Acto Administrativo de Reclasificación del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartago.

Que mediante oficio 8300-DIRAT - 8320-SUBAP - 83202-GRUTA 2024IE0232093 del 26 de noviembre del 2024, "La Dirección de Atención y Tratamiento emite **concepto favorable** para dicha solicitud de acuerdo a visita realizada según informe con radicado 2024IE0230035 del 22 de noviembre del 2024, para la reclasificación de EPMSCCAR".

Que, mediante oficio 8500-DIGEC - 85003 GOLOG- 20241E0252594 del 23 de diciembre del 2024, el Director de Gestión Corporativa, informa que "el Grupo Logístico emite **CONCEPTO FAVORABLE** para la reclasificación, denominación y destinación de pabellones del ERON".

Que mediante oficio 8200 - DICUV - SUSEV - GOSEG - 20241E0035046 del 19 de febrero de 2025 el Director de Custodia y Vigilancia INPEC, emite "**concepto favorable** para su

RESOLUCIÓN NÚMERO 003950 DE 10 OCT 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

reclasificación, en el entendido que este ERON se encuentra clasificado como Cárcel y Penitenciaria y su Categorización es de Media Seguridad”.

Que la Resolución 2099 de fecha 17 de marzo de 2025, reclasificó el ERON de Cartago y por error de digitación se indicó que el Departamento de Magdalena; situación que es contraria a la ubicación geográfica del establecimiento de reclusión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Actualizar y reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartago del artículo tercero de la resolución 7199 del 17 de junio del 2010, el cual se denominará así:

CÓDIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
200	DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTAL N°2 SEDE CALI	DROCC

Departamento del Valle del Cauca

CÓDIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
238	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Cartago	CPMSCRT

ARTÍCULO 2. Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Cartago (CPMSCRT), así:

Denominación Anterior	Denominación Nueva	Destinación
Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa (No genera cupo)	Para albergar por sistema SISIPEC WEB a las Personas Privadas de la Libertad a cargo del ERON que se encuentren hospitalizados.
Celdas Primarias	Celdas Primarias (No genera cupo)	Para albergar transitoriamente a las Personas Privadas de la Libertad de género masculino en tránsito o entre tanto se resuelva la ubicación de la PPL por parte de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas ERON.
Patio 5	Pabellón 1	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesados y condenados clasificados en nivel tres y cuatro de seguridad.
Patio 3	Pabellón 2	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesados y condenados clasificados en nivel dos, tres y cuatro de seguridad.
Patio 1	Pabellón 3	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesados y condenados clasificados en nivel dos, tres y cuatro de seguridad.
Patio 2	Pabellón 4	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género

RESOLUCIÓN NÚMERO 008950 DE 10 OCT 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

		masculino procesados y condenados clasificados en nivel dos, tres y cuatro de seguridad.
Patio 4	Pabellón 5	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenados clasificados en nivel tres y cuatro de seguridad.
UTE	UTE (No genera cupo)	Para alojar temporalmente personas privadas de la libertad con el objeto de superar alguna situación de seguridad.

ARTÍCULO 3. La Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Cartago (CPMSCRT), proyectará las modificaciones al reglamento del régimen interno, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4. La Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Cartago (CPMSCRT), notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales y administrativas de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

ARTÍCULO 6. Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución 2099 del 17 de marzo de 2025 y actualiza el artículo tercero de la resolución 7199 del 17 de junio de 2010 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 238.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

10 OCT 2025

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

O.L. LEONEL RIOS SOTO
Jefe Oficina Asesora de Planeación

ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)
Control de Legalidad

Revisado por: Prof. Esp. Eduardo Guzmán Guzmán – Coordinador GRUDO
Elaborado por: Prof. Univ. Carlos Alberto Gutiérrez Alba – Integrante GRUDO
Fecha de elaboración: 16/09/2025
Archivo: Resoluciones INPEC

Dirección: Calle 26 N.º 27-48 **Conmutador:** (601)417-35-60 **Ext. 01102**
planeacion@inpec.gov.co

Página 4 de 4
Código: PA-DO-G01-F08 V2